



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA VERGARA CEBALLOS
DEMANDADA	OMAIRA CECILIA ARISTIZABAL BENJUMEA Y HECTOR HERNANDO ARISTIZABAL BENJUMEA
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00057-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Revisado el escrito de subsanación aportado por el apoderado de la demandante, encuentra el despacho que, pese a que, no se aclararon en los hechos de la demanda el tipo de contrato laboral, la duración pactada y la forma de remuneración del salario de la trabajadora, considera el despacho que, este defecto no es óbice para rechazar la demanda. No obstante, si se deja claro que, al no reposar esta información en los supuestos fácticos, la parte demandante, en este aspecto, se atenderá a lo probado en el proceso.

Así las cosas, considera el despacho que la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por MARIA EUGENIA VERGARA CEBALLOS en contra de OMAIRA CECILIA ARISTIZABAL BENJUMEA Y HECTOR HERNANDO ARISTIZABAL BENJUMEA cumple con los requisitos de ley para su admisibilidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL incoada por MARIA EUGENIA VERGARA CEBALLOS en contra de OMAIRA CECILIA ARISTIZABAL BENJUMEA Y HECTOR HERNANDO ARISTIZABAL BENJUMEA.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **PRIMERA INSTANCIA**.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención.

Agotado ese plazo, la demandada contará con el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

Al momento de efectuarse la notificación, la parte demandante deberá indicar la manera en que obtuvo el citado correo electrónico, y aportar una impresión digital de esa notificación, la cual contendrá (i) la dirección electrónica del remitente y el destinatario, (ii) el asunto, (iii) la fecha de envío, (iv) fecha y hora de la impresión digital, (v) url de validación de la impresión digital y, (vi) el acuse de recibido del iniciador, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que el servidor por medio del cual remitió el mensaje no emitió un informe de no entrega.

Ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la Ley 527 de 1999.

Ese acto de enteramiento podrá hacerse de forma física, bajo las reglas previstas en el artículo 291 y siguientes del CGP; para lo cual podrá hacer uso del formato citatorio descargable en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/77>

CUARTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que se sirva indicar bajo la gravedad de juramento, los motivos y hechos específicos sobre los cuales considera que los demandados puedan estarse insolventando o impidiendo la efectividad de una eventual sentencia condenatoria, o si se encuentra en graves dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, que conlleve a la necesidad de la práctica de las medidas cautelares solicitadas.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 85 A del C.P.T., toda vez que, la sola enunciación del incumplimiento de las obligaciones aquí pretendidas, no es suficiente para determinar la intención de insolvencia de los demandados.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae39217eff8bbc551ae6297487673964537fa488ec6989c0eadeb4f4cc2884a**

Documento generado en 12/05/2022 11:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>